



RESOLUCIÓN N.º RES. 171 - 0 3 8 8 DE 10 ABO 2017

Radicación: 17-1-0351

Por la cual se decide una solicitud de Reconocimiento de una Edificación Existente, para el predio ubicado en la AK 7 No 174 80 (actual), lotes 1, 2, 3 y parte el Codito de la manzana Única, según plano U 298/1-18, del Predio **ZARAUZ**, de la Alcaldía Local de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.

LA CURADORA URBANA No. 1 (P) DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. GLADYS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, el Decreto 348 de 2004 el Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto 458 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSIDERANDO

1. Que la señora **SUSANA BECERRA DE MEDELLÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No 20.158.684, actuando en calidad de representante legal de **INVERSIONES ZARAUZ LTDA**, identificada con NIT 800.054.795-0, en su condición de propietaria del predio urbano localizado en AK 7 No 174 80 (actual), lotes 1, 2, 3 y parte el Codito de la manzana Única, del Predio **ZARAUZ**, con plano U.298/1-18, de conformidad con la información registrada en los folios de matrícula inmobiliaria números 50N-180489, 50N-250088, 50N-20162092, 50N-20162893 y 50N-20162894 y CHIP No. AAA0144LSTO, solicitó ante este despacho mediante radicación 17-1-0351 del 26 de Abril de 2017, el Reconocimiento de la Construcción Existente en el referido inmueble.
2. Que la solicitud de Reconocimiento de edificaciones existentes de carácter Dotacional Educativo, ha sido estudiada con base en las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Distrital 190 de 2004, "por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", así como en el Decreto 090 de marzo 07 de 2013 "por el cual se adoptan normas comunes a las unidades de planeamiento", Decreto 449 de octubre 31 de 2006 "por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Educativos de Bogotá D.C.", modificado por el Decreto 174 del 24 de abril de 2013, así como el Decreto 080 de 2016, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.6.4.1.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015 y la Norma Sismo Resistente de 2010.
3. Que el predio se encuentra ubicado dentro de los límites de la UPZ 10 "LA URIBE" reglamentada por el Decreto Distrital 613 de diciembre 29 de 2006, en el Sector Normativo 9, Subsector de Usos VI y de Edificabilidad F, en Área Urbana Integral Zona Residencial, con Tratamiento de Desarrollo, dentro del área Urbana delimitada de la citada Unidad de Planeamiento Zonal, como Dotacional Existente.
4. Que el artículo 344 del Decreto 190 de 2004 "Plan de Ordenamiento Territorial", normas para el uso dotacional establece:

*"1. permanencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación del suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidos mediante Planes de regularización y manejo, deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de **Consolidación***





RESOLUCIÓN No. RES. 171 - 0 3 8 8 DE 10 AGO 2017

Radicación: 17-1-0351

Por la cual se decide una solicitud de Reconocimiento de una Edificación Existente, para el predio ubicado en la AK 7 No 174 80 (actual), lotes 1, 2, 3 y parte el Codito de la manzana Única, según plano U 298/1-18, del Predio **ZARAUZ**, de la Alcaldía Local de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.

para Sectores Urbanos Especiales". (El resaltado es nuestro).

5. Que por lo expuesto en el anterior considerando, las edificaciones objeto de Reconocimiento de Existencia de Edificaciones quedan comprendidas por el Tratamiento de **Consolidación, Modalidad de Sectores Urbanos Especiales**.
6. Que adicionalmente, el artículo 372 del Decreto 190 de junio 22 de 2004 – Normas para la modalidad de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales-, establece que éstas corresponden a las contenidas en los Planes Maestros de Equipamientos, los cuales determinarán los aspectos urbanísticos de Implantación, Índices de Construcción y Ocupación, a los cuales deberán sujetarse las intervenciones y construcciones de nuevas "Edificaciones de uso Dotacional".
7. Que el artículo 367 del Decreto 190 de 2004 "Plan de Ordenamiento Territorial" establece dentro de las modalidades del Tratamiento de Consolidación, la modalidad de Sectores Urbanos Especiales aplicable ésta para zonas industriales y "**Dotacionales Existentes**" con fundamento en normas especiales que deben asegurar y recuperar sus condiciones como espacios adecuados a tales usos.
8. Que el Reconocimiento de Edificaciones no compromete la estructura ecológica principal, en cuanto al Sistema de Áreas Protegidas, el sistema de Espacio Público y los demás componentes de la Estructura Ecológica Principal pues, aunque el predio en el cual se levantó la edificación objeto de este acto administrativo, esta fue desarrollada respetando estos elementos estructurantes que son objeto de conservación y preservación, dadas las características geográficas, paisajísticas y ambientales, tal como lo señalan los certificados de Estado de Conservación Ambiental expedidos por la Secretaría de Ambiente desde el año 2012 hasta el año 2017 que reposan en el expediente, en concordancia con el Acuerdo 105 de 2003 y la Resolución SDA 3513 de 2010.
9. Que el artículo 429 del Decreto 190 de junio 22 de 2004, relacionado éste con los **Planes de Implantación**, establece: "*Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitarlos impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia*".
10. Que a las edificaciones de uso Dotacional Educativo existentes de Escala Zonal, no les asiste la obligación de cursar un instrumento de planeamiento urbanístico previo como lo es el Plan de Regularización y Manejo de Usos Dotacionales en la medida que al cruzar y aplicar las variables Urbanísticas establecidas en el Plan Maestro de Equipamientos Educativos, estas arrojan una Escala Urbanística Zonal.
11. Que adicionalmente, el artículo 49 del Decreto 449 de Octubre 31 de 2006, establece textualmente:





CURADORA URBANA 1 (P)

ARQUITECTA GLADYS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

RESOLUCIÓN N° RES. 171 - 0 3 8 8 DE ' 1 0 AGO 2017

Radicación: 17-1-0351

Por la cual se decide una solicitud de Reconocimiento de una Edificación Existente, para el predio ubicado en la AK 7 No 174 80 (actual), lotes 1, 2, 3 y parte el Codito de la manzana Única, según plano U 298/1-18, del Predio ZARAUZ, de la Alcaldía Local de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.

"ARTÍCULO 49. REGULARIZACIÓN DE EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS EXISTENTES DE ESCALA ZONAL. De conformidad con lo previsto en el párrafo 1° del artículo 46 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con los artículos 4 y 5 del Decreto Distrital 430 de 2005, los equipamientos educativos existentes de escala zonal que no formen parte de los proyectos urbanos arquitectónicos, planes operacionales y proyectos urbanos integrales, deberán adelantar individualmente el reconocimiento y la licencia de construcción ante las curadurías urbanas del Distrito Capital, con base en los estándares urbanísticos y

arquitectónicos consagrados en los anexos 2 y 3 del presente decreto". (El resaltado es nuestro).

12. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015 fue presentada la siguiente documentación:

- Peritaje Estructural conforme al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, Decreto 926 del 19 de Marzo de 2010, Ley 400 de 1997, y sus Decretos reglamentarios, Decreto 523 de Diciembre 16 de 2010, Decreto 092 de 2011.
- Declaración de Antigüedad de la Construcción, firmada por la señora **SUSANA BECERRA DE MEDELLIN**, donde certifica que las Construcciones existen hace más de 80 años las más antiguas y más de 5 años las más recientes.
- Treinta y un (31) Planos de Levantamiento Arquitectónico, numerados como 1 de 31, al 31 de 31, firmados por el Arquitecto **CLAUDIO HERNÁNDEZ BECERRA**, con Matrícula Profesional N° 16049 CND.

13. Que el artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece: **"Reconocimiento de la existencia de edificaciones.** El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad Municipal o Distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto en las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud del reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa. En todo caso, los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen podrán definir las zonas del municipio o distrito en las cuales los actos de reconocimiento deban cumplir, además de las condiciones señaladas en el inciso anterior, con las normas urbanísticas que para cada caso se determine en el respectivo plan. En los actos de reconocimiento se establecerán, si es del caso, las obligaciones para la adecuación o reforzamiento estructural de la edificación a las normas de sismorresistencia que les sean aplicables en los términos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente -NSR- 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Igualmente se podrán expedir actos de reconocimiento a los predios que construyeron en contravención de la





RESOLUCIÓN NO. RES. 171 - 0 3 8 8 DE 10 AGO 2017

Radicación: 17-1-0351

Por la cual se decide una solicitud de Reconocimiento de una Edificación Existente, para el predio ubicado en la AK 7 No 174 80 (actual), lotes 1, 2, 3 y parte el Codito de la manzana Única, según plano U 298/1-18, del Predio ZARAUZ, de la Alcaldía Local de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.

licencia y están en la obligación de adecuarse al cumplimiento de las normas urbanísticas, según lo determine el acto que imponga la sanción.

Parágrafo 1º. *El reconocimiento se otorgará sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar. Los curadores urbanos deberán informar a las autoridades que ejerzan el control urbanístico de las solicitudes de reconocimiento de construcciones que les sean presentadas, a fin de que ellas adelanten los procedimientos e impongan las sanciones del caso."*

14. Que el Reconocimiento ha sido tramitado conforme a lo dispuesto por el Decreto Nacional 1077 de 2015, artículos 2.2.6.1.2.1.7, 2.2.6.1.2.2.1, 2.2.6.1.2.2.3, 2.2.6.1.2.2.4, 2.2.6.1.2.2.5, 2.2.6.4.1.1, 2.2.6.4.1.2, 2.2.6.4.2.1, 2.2.6.4.2.2, 2.2.6.4.2.3, anexando los documentos establecidos para la solicitud. Así mismo cumple con todas las normas de procedimiento vigentes al momento de la radicación.
15. Que de conformidad con los Peritajes Técnicos suscritos por el Ingeniero FABIO HERNANDO MARIÑO AGUILAR, con Matrícula Profesional No. 25202-14468 CND, las edificaciones cumplen con las normas de sismo resistencia NSR-10 por lo que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2.2.6.4.2.6, parágrafo 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, no se hace necesaria la autorización para ejecutar obras de reforzamiento estructural ni conceder vigencia para ese efecto.
16. Que el artículo 33 del Decreto 080 de 2016 dispone que:
"El reconocimiento de la existencia de edificaciones en el Distrito Capital, ubicadas en suelo urbano o rural objeto de la presente reglamentación, deberá cumplir con las normas de volumetría, edificabilidad y usos establecidas en las unidades de planeamiento zonal, o las que lo modifiquen, adicionen o complementen o los otros instrumentos que las establezcan."
17. Que del análisis arquitectónico y urbanístico de las edificaciones existentes se concluyó que las mismas cumplen con la norma de uso y edificabilidad y de volumetría exigidas, de conformidad con el Decreto 080 de 2016 y la UPZ 10 La Uribe.
18. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se le comunicó a los vecinos colindantes mediante correo certificado, oficios fechados del 05 de junio de 2017 a los propietarios, poseedores o tenedores de los siguientes predios: AK 7 171 50 52 54 60 62 64 66 (OF 17-1-03989), AK 7 173 64 (OF 17-1-03990), AK 6 175 04 (OF 17-1-03991), AK 6 175 16 (OF 17-1-03992), así como se fijó la valla de citación a terceros, sin que se haya manifestado objeción alguna al trámite.
19. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.2.5. del Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante el Oficio No. 17-1-04879 TDT 17-1-00116 de fecha 05 de julio de 2017, este despacho le comunicó a la Alcaldía Local de Usaquén, sobre la solicitud de Reconocimiento de la Edificación para lo de su competencia, mediante oficio con constancia de recibo, sin que hasta la fecha se haya comunicado algo por tal autoridad.





CURADORA URBANA 1 (P)

ARQUITECTA GLADYS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

RESOLUCIÓN NO. RES. 171-0388 DE 10 AGO 2017

Radicación: 17-1-0351

Por la cual se decide una solicitud de Reconocimiento de una Edificación Existente, para el predio ubicado en la AK 7 No 174 80 (actual), lotes 1, 2, 3 y parte el Codito de la manzana Única, según plano U 298/1-18, del Predio ZARAUZ, de la Alcaldía Local de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.

20. Que de conformidad con el Decreto 613 de diciembre 29 de 2006 emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, se indica que el predio de solicitud "NO es objeto de cobro del efecto plusvalía".
21. Que en cumplimiento con las disposiciones del Acuerdo Distrital 352 de 2008, artículo 8 declaración y pago de impuestos que indica "...Cuando se trate de reconocimiento de construcción, la declaración deberá presentarse en la fecha de la respectiva solicitud, debiendo acreditarse ante el Curador la presentación y pago del impuesto...", se radica al expediente el impuesto de delineación urbana con constancia de pago, para el predio objeto de esta resolución, con auto-adhesivo No. 07571010376230 del Banco BANCOLOMBIA por valor de \$ 75.729.000,00 (M/CTE).
22. Que si bien el artículo 2.2.6.1.4.1, del Decreto Nacional 1077 de 2015 define el Certificado de Permiso de Ocupación, como "el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento del numeral 2.- Las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el Capítulo 4 del Título 6 del decreto 1077 de 2015. Parágrafo. - La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud para realizar la visita técnica y expedir sin costo alguno el certificado de permiso de ocupación", para el caso en estudio no se requiere de dicho Certificado, en tanto no se autorizará la ejecución de obras, tal como ha quedado establecido en considerandos anteriores.
23. Que de conformidad con los documentos, planos arquitectónicos y estudio estructural aportados por el interesado, la solicitud de Reconocimiento de Edificación Existente se adecúa a lo dispuesto en las normas urbanísticas, arquitectónicas y de construcción Sismo Resistente vigentes, en el Distrito.

Que en mérito de lo anterior y como consecuencia la Curadora Urbana No 1 (P), Arq Gladys Sánchez Sánchez.

RESUELVE

I. DEL RECONOCIMIENTO

ARTICULO 1º: Reconocer la existencia de las Edificaciones con uso Dotacional Equipamiento Colectivo Educativo de Escala Zonal, solicitada por la señora **SUSANA BECERRA DE MEDELLÍN**, identificada con cedula de ciudadanía No 20.158.684, actuando en calidad de representante legal de **INVERSIONES ZARAUZ LTDA**, con NIT. 800.054.795-0, en su condición de propietaria, para diecisiete (17) edificaciones, de uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) pisos, en el predio ubicado en la AK 7 No 174 80 (ACTUAL), lotes 1, 2, 3 y parte el Codito de la manzana Única, del Predio ZARAUZ, con plano U.298/1-18, de conformidad con la información registrada en los folios de matrícula inmobiliaria números 50N-180489, 50N-250088, 50N-20162092, 50N-20162893 y 50N-20162894 y CHIP No. AAA0144LSTO, de la Alcaldía Local de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., cuyas características actuales son las consignadas en los Planos de Levantamiento





CURADORA URBANA 1 (P)

ARQUITECTA GLADYS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

RESOLUCIÓN No. RES. 171-0388 DE 10 AGO 2017

Radicación: 17-1-0351

Por la cual se decide una solicitud de Reconocimiento de una Edificación Existente, para el predio ubicado en la AK 7 No 174 80 (actual), lotes 1, 2, 3 y parte el Codito de la manzana Única, según plano U 298/1-18, del Predio ZARAUZ, de la Alcaldía Local de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.

denominados 1 de 31 al 31 de 31 firmados por el arquitecto **CLAUDIO HERNÁNDEZ BECERRA**, con Matrícula Profesional N° 16049 CND, presentados con la solicitud de referencia 17-1-0351 de fecha 26 de abril de 2017, que se aprueban con la presente resolución, con las siguientes áreas:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS "COLEGIO CLAUSTRO MODERNO"		
ITEM	ÁREAS LEVANTAMIENTO	ÁREAS A RECONOCER
Área Lote	* 77.896,11M2	77.896,11M2
Área Libre	74.090,01 M2	74.090,01 M2
Área Primer Piso	3.806,10 M2	3.806,10 M2
Área Segundo Piso	2.317,90 M2	2.317,90 M2
Área Tercer Piso	549,90 M2	549,90 M2
Área Cuarto Piso	94,60 M2	94,60 M2
Total	6.768,50 M2	6.768,50 M2

* Si bien en el plano se registra un área que aparece como Zona de Reserva Forestal, ello obedece a la calificación de esa área general para la fecha de aprobación del plano U.298/1-18. No obstante, actualmente y con fundamento en el fallo emitido por el Consejo de Estado el 5 de noviembre de 2013, aclarada a través del Auto el 11 de febrero de 2014, se levantó la suspensión de la Resolución 463 del 14 de abril de 2005, quedando vigente la exclusión contenida en ese acto administrativo de la denominada Franja de Adecuación al resolver la Acción Popular 2005-00662, franja dentro de la cual una parte del Lote Zarauz (con área de 29.482.00 M2 que corresponde a la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales, según Resolución N° 463 de abril 14 de 2005 del Ministerio de Ambiente), la cual no es objeto de intervención.

Profesional Responsable del levantamiento: el Arquitecto **CLAUDIO HERNÁNDEZ BECERRA** con Matrícula Profesional N° 16049 CND.

Parágrafo. Para los fines pertinentes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo parágrafo, copia de este acto administrativo será enviado a la Alcaldía Local de Usaquén para lo de su competencia.

ARTICULO 2°: Profesionales Responsables.

Arquitecto Responsable de levantamiento: Arquitecto **CLAUDIO HERNÁNDEZ BECERRA**, con Matrícula Profesional N° 16049 CND.

Ingeniero Geotecnista: Ingeniera **NURY DEL ROSARIO FORERO HURTADO**, con Matrícula Profesional N° 25202-34446 CND.

Ingeniero Calculista y Diseñador de Elementos No Estructurales: Ingeniero **FABIO HERNANDO MARIÑO AGUILAR**, con Matrícula Profesional No. 25202-14468 CND

II. DISPOSICIONES GENERALES





RESOLUCIÓN No. RES. 171-0388 DE 10 AGO 2017

Radicación: 17-1-0351

Por la cual se decide una solicitud de Reconocimiento de una Edificación Existente, para el predio ubicado en la AK 7 No 174 80 (actual), lotes 1, 2, 3 y parte el Codito de la manzana Única, según plano U 298/1-18, del Predio ZARAUZ, de la Alcaldía Local de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO 3º: OTRAS OBLIGACIONES DEL TITULAR.

El Titular del Reconocimiento, así como los profesionales encargados de los diseños y la ejecución de las obras, serian los únicos legalmente responsables de lo estipulado en la cláusula civil y penal consignada en la página 1 del formulario de solicitud.

El presente acto se deberá mantener en la obra junto con los planos aprobados y se deberán exhibir cuando sean requeridos por la autoridad competente, conforme lo consagra el Decreto 1077 de 2015.

El titular deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ésta, y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

ARTICULO 4º: Las obras deberán ser ejecutadas de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos edificados y los elementos constitutivos del espacio público. Esta Resolución se deberá mantener en la obra junto con los planos y demás documentos que hacen parte de la misma y se deberán exhibir cuando sean requeridos por la autoridad competente.

Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Solicitar el certificado de permiso de ocupación al concluir las obras de la edificación en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes. Instalar equipos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.

El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23 y 65 a 85 del código de policía de Bogotá Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público y deberes generales para la protección del espacio público.

Esta licencia no autoriza la tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.

7





RESOLUCIÓN No. RES. 171 - 0 3 8 8 DE 1 0 AGO 2017

Radicación: 17-1-0351

Por la cual se decide una solicitud de Reconocimiento de una Edificación Existente, para el predio ubicado en la AK 7 No 174 80 (actual), lotes 1, 2, 3 y parte el Codito de la manzana Única, según plano U 298/1-18, del Predio **ZARAUZ**, de la Alcaldía Local de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 8 del Acuerdo 352 de 2008, los titulares del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la fiscalización de la obra, del último pago de costos o al vencimiento de la licencia, incluida su prórroga lo que ocurra primero.

ARTICULO 5°: Hacen parte integral de la presente Resolución, treinta y un (31) planos arquitectónicos de Levantamiento, identificados con los números 1 de 31 al 31 de 31, noventa y cinco (95) planos estructurales, un plano (1) de elementos no estructurales, veinticinco (25) memorias de Cálculo cada una con peritaje incluido, un (1) estudio de suelos, una (1) memoria de elementos no estructurales, al igual que la información y documentos suministrados con el formulario de solicitud con referencia 17-1-0351 de Abril 26 de 2017.

ARTICULO 6°: La presente Resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, y contra ella proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano No. 1 y el de apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, y en los términos y condiciones establecidos en los artículo 76 y siguientes de la citada ley.

Dado en Bogotá, DC,

1 0 AGO 2017

Notifíquese y Cúmplase

ARQ. GLADYS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Curadora Urbana No. 1 (P)

Fecha de Ejecutoria:

15 FEB 2018

